

DOCTOR RAÚL ARIAS LOVILLO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN XXI, 25 FRACCIONES I y VI, 35 Y 38 FRACCIONES I Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS, Y

### CONSIDERANDO

Que la Universidad Veracruzana, como institución pública de educación superior, autónoma y de interés social, tiene como fines los de conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica y sus funciones son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y proporcionarle los beneficios de la cultura.

Que en el marco de una cultura del respeto a la dignidad humana, la Universidad Veracruzana ha mantenido en forma permanente el respeto a los derechos humanos de todos los universitarios, a través de los órganos e instrumentos legales existentes.

Que es necesaria la creación de una Defensoría de los Derechos de los Universitarios, como un órgano independiente, que se encargue de conocer y resolver las quejas de carácter individual, cuando los universitarios consideren que se han violado los derechos que les otorga la legislación universitaria.

Que la creación de la Defensoría de los Derechos de los Universitarios coadyuvará a la correcta aplicación de la legislación universitaria en beneficio de la comunidad.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se adiciona el Título Séptimo, Capítulo Primero, artículos 271 al 277, del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS  
CAPÍTULO I  
DE LA DEFENSORÍA

**Artículo 271.** La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en tutelar y procurar el respeto de los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 272.** El Defensor de los Derechos Universitarios es el responsable de recibir quejas, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio y emitir la recomendación que corresponda, debidamente fundada y motivada.

**Artículo 273.** El Defensor de los Derechos Universitarios será designado por el Consejo Universitario General a propuesta del Rector y durará en su cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por una sola vez.

**Artículo 274.** El Defensor de los Derechos Universitarios será auxiliado por dos Defensores Adjuntos, que durarán en su cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por una sola vez.

Los Defensores Adjuntos serán nombrados y removidos por el Defensor titular.

9

**Artículo 275.** El cargo de Defensor titular o adjunto es incompatible con cargos o nombramientos representativos o administrativos, tanto de la Universidad Veracruzana, como de los sectores público, social o privado.

**Artículo 276.** Los requisitos para ser Defensor de los Derechos Universitarios serán los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 30 años al momento de su designación;
- III. Poseer título de Licenciado en Derecho;
- IV. Tener por lo menos cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión; y
- V. Gozar de reconocida solvencia moral e imparcialidad.

**Artículo 277.** El Defensor de los Derechos Universitarios tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver las quejas que a título individual formulen los integrantes de la comunidad universitaria, cuando consideren que se han violado los derechos conferidos por la legislación universitaria; o cuando se alegue que no se ha dado respuesta a solicitudes o peticiones dentro de un plazo razonable;
- II. Solicitar informes y practicar las investigaciones necesarias para el conocimiento del caso;
- III. Proponer soluciones a las autoridades o funcionarios de la Universidad que correspondan;
- IV. Formular recomendaciones y observaciones a las autoridades y funcionarios de la Universidad;
- V. Comparecer ante el Consejo Universitario General, anualmente, a rendir un informe de labores, o cuando éste se lo solicite;
- VI. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

Quedan exceptuadas de su competencia:

- I. Las afectaciones de los derechos de carácter colectivo; y
- II. Las afectaciones de los derechos de carácter laboral.

Las resoluciones o determinaciones que recaigan a lo dispuesto en las fracciones anteriores podrán ser combatidas por los medios que establece la legislación universitaria."

**SEGUNDO.** Se adiciona al Estatuto del Personal Académico el artículo 9 Bis, y se modifican los artículos 64 fracción II, 95 y 138 del mismo, para quedar como sigue:

**Artículo 9 Bis.** Las resoluciones emanadas de la aplicación del presente Estatuto podrán ser impugnadas ante el Defensor de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General.

**Artículo 64. ...**

- I. ...

